



**Neiva, mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00156
<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>DEMANDANTES:</b>	CARLOS POLANCO CAMPOS y OTROS
<b>CAUSANTE:</b>	AGNES CAMPOS DE BOTELLO

El señor CARLOS POLANCO CAMPOS y OTROS HEREDEROS, alegando su calidad, solicitan la apertura de la sucesión de la causante AGNES CAMPOS DE BOTELLO, sin embargo, considera este despacho que la misma debe rechazarse por falta de competencia por el factor objetivo de la cuantía.

Téngase para el efecto lo consagrado en el artículo 26 del C.G.P., que indica:

*“5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”*

En este orden de ideas, teniendo en cuenta los hechos y los anexos de la demanda se precisa la existencia de tres partidas que integran la masa herencial a liquidar, que son: a) inmueble distinguido con el folio de matrícula 200-29918, cuyo avalúo catastral es la suma de \$67.026.000, b) inmueble identificado con el folio de matrícula 200-4682, cuyo avalúo catastral es \$47.798.000, y c) Lotes 161 y 171, cuyo avalúo es la suma de \$7.000.000, lo que en total son: \$121.723.000, por lo que la cuantía de la presente sucesión corresponde a uno de menor cuantía.

En ese orden de ideas, con fundamento en el numeral 5º del artículo 26 y el numeral 4º del artículo 18 del código general del proceso, se dispondrá el rechazo de la misma ordenando su remisión a la oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Neiva.

En mérito de lo expuesto este despacho,



## **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: DISPONER** la remisión del presente asunto a la oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Neiva.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

E.C.